

Viedma, 19 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de salida (excepcional) del interno M.A.A., D.3., para visitar a su hija en el Hospital, quien ha dado a luz, en los autos caratulados A.M.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

CONSIDERANDO:

Que el interno solicita autorización para ser llevado al Area de Maternidad de Hospital donde se encuentra su hija, quien ha dado a luz a su nieta, el día 16/12/2025 para cumplir con su rol de padre y abuelo.

Que es loable recordar que el interno fue condenado el día 29 de febrero de 2024, como autor material y penalmente responsable de los delitos de “privación ilegítima de la libertad” en concurso ideal con “lesiones leves agravadas” y en concurso real con “desobediencia” (Hecho Uno), lo que concurra en forma real con el delito de “lesiones leves agravadas” y “desobediencia judicial” (hecho tres) concursando realmente con “amenazas” (hecho cuatro), de conformidad con los arts. 45, 54, 55, 142 -inc. 1 y 2-, 89 y 92 en función del art. 80 inc. 11,° y 239 (hecho 1° y 2°) y 55, 89 y 92 en función del 80 inc 11, 239 y 149 bis (hecho 3° y 4°) del Código Penal.

Que en dicha oportunidad se le revocó la condicionalidad de la pena impuesta al Sr.M.A.A.(.n.3. en el Legajo n° MPF-VI-02263-2021, se unificó las condenas impuestas (abuso sexual simple) y se impuso la pena única de cinco (5) años y (6) meses prisión de cumplimiento efectivo.

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición no reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, por cuanto la solicitud no puede prosperar.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 y art. 57 inc. d) de la Ley Orgánica n° 2430, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación

penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Denegar la solicitud del interno M.A.A., D.3. para ser trasladado al Hospital con motivo del nacimiento de su nieta, toda vez que lo pretendido no encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660, el art. 114 del Decreto Nro. 1136/97 y el art. 68 del Anexo II del Decreto 1634, por las razones expuestas en el marco de la presente.-

Segundo: Registrar y notificar .-